

RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1369 de 19 de septiembre de 2018 expedida por
CARSUCRE, se ordenó el archivo del expediente del Plan de Gestión Integral de
Residuos Sólidos y se toman otras determinaciones:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto No. 0730 de 25 de julio de 2018
expedido por CARSUCRE.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al alcalde del municipio de Sincelejo –
Sucre Nit 800.104.062-6, para que en el término perentorio de quince (15) días,
presente ante esta autoridad el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
PGIRS, actualizado aplicando la metodología de que trata la Resolución No.
0754 de 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Circular
Conjunta No. 020 de 2 de diciembre de 2015 de la Procuraduría General de la
Nación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; así mismo se solicitara
copia autentica de los actos administrativos que acrediten la conformidad de los
comités técnicos y coordinador del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
PGIRS, con las respectivas actas que acrediten sus sesiones de trabajo,
debiéndose indicar los miembros asistentes de las mismas. So pena de iniciar
el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009
y compulsar de copias a los entes de control para lo de su competencia. Termina
en el cual deberá adoptar las siguientes medidas:*

(...)”

Que, mediante oficio No. 07930 de 23 de julio de 2019, se le solicito al alcalde del
municipio de Sincelejo dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 1369
de 19 de septiembre de 2018 expedida por CARSUCRE. Dando respuesta mediante
radicado interno No. 4691 de 5 de agosto de 2019.

Que, mediante Auto No. 1159 de 29 de noviembre de 2019, se ordenó reproducir en
fotocopia el expediente No. 4268 de 12 de septiembre de 2007, para abrir expediente
de infracción separado.

Que, en cumplimiento a lo anterior, se abrió el presente expediente.

Que, mediante Resolución No. 0705 de 28 de julio de 2021, se inició procedimiento
sancionatorio de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado
con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde
municipal y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones
constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de
conformidad a la ley.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1271

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica el día 26 de abril de 2022, profiriéndose informe de visita No. 0052, en el que se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Dando cumplimiento a lo manifestado en la Resolución 0705 de 28 de julio de 2021, se consideró fundamental realizar visita al municipio de Sincelejo para verificar la situación encontrada con relación a la actualización del PGIRS, toda vez que, en los seguimientos realizados en los años 2020 y 2021, se obtuvo información de las actualizaciones realizadas por el municipio.

La visita estuvo atendida por Jorge Padilla Ortega, en calidad de contratista de la Secretaria de Medio Ambiente del municipio, donde se encontró la siguiente información:

El contratista informó que en el año 2017 el municipio de Sincelejo, realizó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS que se encuentra vigente, y que se le viene dando cumplimiento a programas como la prestación del servicio de aseo en la zona urbana, lavado de áreas públicas, capacitación ambiental a las comunidades, entre otros; el cual fue adoptado mediante Decreto No. 117 de 03 de marzo de 2017, se adjunta a este informe el decreto.

De otra parte, informaron que el año 2021, después de revisar el PGIRS actualizado en el año 2017, se procedió a realizar una nueva actualización, basada en el fortalecimiento de programas como el de aprovechamiento, inclusión de recicladores, aumento de la cobertura en la zona rural, inventario de poda, corte de césped, entre otras. Por lo tanto, se procedió a realizar la conformación de los grupos exigidos por la norma y la inclusión de los sectores que tiene injerencia en el tema.

En la visita se verificaron algunas actas de reunión del grupo coordinador, socialización de la información, resolución por la cual se crea el grupo coordinador y de trabajo y la metodología de trabajo.

A la fecha se viene trabajando con el PGIRS del año 2017, a la espera de la aprobación del ajuste realizado al PGIRS.

CONCLUSIONES

Realizada la visita a la oficina de la Secretaria de Medio Ambiente, del municipio de Sincelejo, se constató que el municipio ha venido realizando actualizaciones al PGIRS, la que está vigente se realizó en el año 2017. Y está en revisión final el nuevo ajuste realizado en el año 2021. Por lo tanto, se sugiere el cierre del expediente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Que, a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “**Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor,** el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe de visita No. 0052 de 26 de abril de 2022 se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Resolución No. 0705 de 28 de julio de 2021, ya que en el cual se concluyó lo siguiente: “*Realizada la visita a la oficina de la Secretaria de Medio Ambiente, del municipio de Sincelejo, se constató que el municipio ha venido realizando actualizaciones al PGIRS*”.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

la que está vigente se realizó en el año 2017. Y está en revisión final el nuevo ajuste realizado en el año 2021. Por lo tanto, se sugiere el cierre del expediente.”

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A – 246 y al correo electrónico notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009. Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			